

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

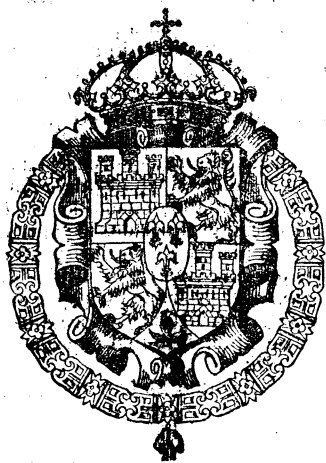
PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, IN- CLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	230
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	44

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se sustituyen los artículos siguientes á los que de igual numeración comprende la ley de 29 de Noviembre de 1859, que quedan suprimidos, á excepción del 28, que en unión del 29 y 30 tomarán la numeración de 29, 30 y 31.

Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redención del servicio militar, en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será de 8.000 rs.: fuera del plazo consentido por el artículo 152 de la ley de reemplazos, las clases de tropa de los distintos cuerpos del ejército, Guardia civil é Infantería de Marina podrán asimismo redimirse á metálico del servicio militar cuando á juicio del Gobierno de S. M. sea justo y conveniente otorgar esta gracia al que lo solicita: La cantidad que en tal caso deberá entregarse por los interesados será de 1.200 rs. por año ó fracción de año que les falte para cumplir su empeño; pero si el Gobierno juzgase conveniente variar uno y otro tipo de redención, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se expresará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. La variación por lo que respecta al que ha de servir en una quinta se hará precisamente con un mes de anterioridad al día del sorteo á que se refiera.

Art. 10. Para el despacho ordinario de los asuntos, llevar la firma y comunicar sus acuerdos, el Consejo podrá delegar sus funciones en uno de los Vocales del mismo, el que, previa la aprobación del Gobierno de S. M., tomará el nombre de Vocal gerente, y disfrutará por este cargo la retribución que se considere oportuna.

Art. 11. Tendrá además el Consejo un Secretario y los empleados y dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotación oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Los empleados en dicho Consejo, disfrutará los derechos pasivos que correspondan á sus años de servicio, en consonancia con los que otorgan ó otorgaren las leyes del reino á los demás funcionarios del Estado nombrados de Real orden.

Art. 15. El reemplazo de las bajas que produzca en el ejército la redención del servicio militar se verificará con los individuos de las clases de tropa que, cumplido su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio, **sentando** otro nuevo en los términos y con las condiciones que se determinarán en los artículos 17 y 18. Los que se reenganchen por un período de ocho años, dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieran, se les condonará el tiempo que les falte para cumplirlo. A falta de unos y otros en número bastante para cubrir las bajas, se admitirán licenciados del ejército, y á falta de estos últimos los mozos que no hubieren servido y se alistén voluntariamente.

Art. 16. La continuación en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán como premio y ventaja, que se concederán únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas.

En su consecuencia, si en alguna ocasión el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reúnan informes más favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningún delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente, han de reunir la aptitud física que la ley de reemplazos previene, y cumplir día por día todo el tiempo de su compromiso. Se exceptúa de esta última regla, única y exclusivamente, el abono de tiempo originado por una guerra nacional contra el extranjero cuando la campaña exceda de seis meses, en cuyo caso el tiempo de abono que tuvieran se considerará servido para los derechos al premio.

Art. 17. El empeño para la continuación en el servicio se admitirá por los plazos de tres,

cuatro, cinco, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros con tal que al finalizar el último no excedan los aspirantes de la edad de 45 años. Se exceptúan de esta regla el cuerpo de Guardia civil, los obreros de Artillería, Ingenieros, Administración militar y compañías sanitarias, que podrán gozar de los beneficios de la ley hasta la edad de 50 años, cuando á juicio de sus Jefes reúnan circunstancias que hagan conveniente su continuación en el servicio.

Art. 18. Todo empeño contraído por un individuo perteneciente al ejército, Guardia civil y á la infantería de Marina para continuar en el servicio le dará derecho:

Por un año al percibo de 300 rs. en el día en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya.

Por dos años al de 400 y 1.000.

Por tres años al de 500 y 1.800.

Por cuatro años al de 600 y 2.600.

Por cinco años al de 700 y 3.600.

Por seis años al de 800 y 4.600.

Por siete años al de 900 y 5.800.

Por ocho años al de 1.000 y 7.000, abonados siempre en igual forma. El Consejo, sin embargo, queda autorizado en casos muy especiales y debidamente justificados para entregar á los reenganchados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieren servido. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños disfrutará además los que los conllevan, sean enganchados ó reenganchados, un real de plus ó sobrehaber diario con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19. Los sargentos y cabos licenciados del ejército, Guardia civil é infantería de Marina que vuelvan al servicio **antes de terminar** el plazo de cuatro meses desde la fecha de su licenciamiento tendrán las mismas ventajas que se conceden por el art. 18 á los que continúan en él; y para que puedan ser efectivos, no se proveerá en los cuerpos la cuarta parte de las vacantes que de esta clase resultaren en cada licenciamiento ó pase á provincia hasta después de transcurrido el plazo de los cuatro meses, que aquí se les concede. Si estos mismos sargentos y cabos, después de transcurridos los cuatro meses solicitasen la vuelta al servicio, serán admitidos únicamente en la clase de soldado para empezar de nuevo su carrera.

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redención hubiese necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados del mismo y de mozos que no hayan servido, podrá admitirse á unos y á otros por los plazos de cuatro, cinco, seis, siete y ocho años. Pero si los mozos, al contraer su empeño, no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueron declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán cuando este suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño. Este se estará en aptitud de contraerlo desde el día siguiente al en que el interesado cumpla 20 años de edad sin que exceda de 35.

Art. 21. El enganche voluntario por cuatro, cinco, seis, siete y ocho años dará derecho á un premio igual al que para los reenganchados por el mismo tiempo se establece en el art. 18, con la diferencia que se expresa en el modo de entregar la cantidad marcada de primera cuota. Si el enganchado estuviere libre de responsabilidad personal de la quinta, se le dará la mitad el día de su compromiso, y la otra mitad á los seis meses; y si el mozo no estuviere libre de la responsabilidad de la quinta, no percibirá la segunda mitad hasta que justifique haber quedado libre de aquella responsabilidad. El plus ó sobrehaber para los de condición de enganchados, estén ó no libres de responsabilidad de las quintas, será de un real diario en todas las armas ó institutos del ejército, Guardia civil é infantería de Marina.

Art. 22. Las cantidades fijadas como premio de la continuación ó ingreso en el servicio no podrán cederse ni cambiarse por otra gracia, ni serán en caso alguno secuestrables: ellas, sin embargo, estarán sujetas á las alteraciones consiguientes cuando varíe el tipo de la redención. También el Gobierno, á propuesta del Consejo establecido por esta ley y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio y distribuir sus entregas en otra forma si así lo aconsejase la experiencia y lo permitiese la acumulación de capitales en este fondo. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Cortes.

Art. 24. Los sargentos que devenguen derechos á premio pecuniario y asciendan á Oficiales; los que sean destinados al Real Cuerpo de Alabarderos y cualquiera de los enganchados y reenganchados que se les destine al de Carabineros del Reino ó á otro que

no se reclute por la vía de las quintas, perderán sus derechos y se les liquidarán sus cuentas, percibiendo al ascender ó ser trasladados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubiesen servido, ajustándose por fin del mes en que ocurra uno y otro.

Art. 27. Los fallecidos en el ejército, sea cualquiera la causa que lo origine, transmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.

Fuera de estos casos, si el fallecimiento ocurre en función de guerra ó de resultados de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redención la cantidad total. Si la defunción proviene de enfermedad natural, se contraerá el derecho al tiempo servido.

Art. 28. Los suplentes de mozos declarados quintos que menciona el art. 92 de la ley de reemplazos, cuando estos rediman su suerte, recibirán aquellos, al ser licenciados y del fondo de redenciones, tantas octavas partes del tipo de redención como años ó fracciones de año hayan estado en las filas por el número que han suplido. En este caso el suplente será considerado, para los efectos de la compensación, entre la redención y el enganche como un enganchado por los años que le hubieran sido abonados en metálico.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FRANCISCO DE LERSUENDI.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido con motivo de una competencia entre el Juzgado especial de Hacienda de la ciudad de Málaga y el de la Capitanía general de Granada á consecuencia de una causa criminal instruida por la jurisdicción militar contra un Jefe y varios carabineros por connivencia en un alijo de contrabando que ocurrió en la demarcación del distrito de la expresada Comandancia, como asimismo de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio exponiendo que el quebrantamiento de la consigna y la connivencia de los carabineros en cualquier acto de defraudación no deben reputarse como delitos de contrabando, sino como puramente militares, porque cuando el desembarco ó pase de los géneros de ilícito comercio se verifica por el punto que debieran vigilar incurrir en la pena del centinela que abandona el puesto y no cumple la consigna, siendo la defraudación que pueda cometerse una circunstancia agravante de la comisión del mismo delito, pero que no varía su carácter militar; S. M., de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que constituyendo la connivencia un delito especial, principal, corresponde su conocimiento á la jurisdicción de Hacienda, con arreglo á la legislación vigente.

2.º Que la declaración previa del desafuero en los delitos de fraude para someter á ella á los carabineros culpables del mismo, y consignada en el art. 96 del reglamento militar del cuerpo de Carabineros publicado en 1856, aun cuando sea por delitos de fraude, queda derogada, toda vez que su supresión no afecta inmediata y directamente al fuero completo de guerra de que gozan sus individuos.

3.º Que atendido el doble carácter del encausado cuerpo de Carabineros militar y administrativo, y por lo tanto la dualidad de deberes y de responsabilidades á que están sometidos; la necesidad de conservar la disciplina; la separación que puede hacerse de los actos sucesivos en la comisión de un delito; la de pertenecer á distintas jurisdicciones; la conveniencia de evitar que ninguno quede impune, y la consideración de que estimándolos separadamente, ni se turba el orden de las jurisdicciones, ni se divide la contienda de la causa; la connivencia y el quebrantamiento de la consigna por los carabineros, cuando tengan por objeto la perpetración del delito de contrabando, son dos hechos punibles que constituyen dos delitos separados y distintos.

Y 4.º Que en vista de lo prevenido en la Real orden de 23 de Enero de 1845, con el fin de evitar conflictos jurisdiccionales, deben formarse en semejantes casos dos sumarias distintas por cada una de las dos jurisdicciones de Guerra y Hacienda, la una en calificación de la conducta militar de los carabineros para la averiguación y castigo del quebrantamiento de la consigna, y la otra por la jurisdicción de Hacienda por delito de connivencia, considerándose al culpable como militar y como agente de la Administración, remitiéndose al efecto á ambos Juzgados los respectivos testimonios».

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
GABRIEL SAAENZ DE BURUAGA.

Señor....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Vieja lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 15 de Agosto último, consultando acerca del destino que debe darse al soldado, quinto para Milicias provinciales perteneciente al batallón de Valencia, Nemesio Díez y Fuentes, que estando sobre las armas fue juzgado en Consejo de guerra por hurto de harinas, y condenado á prisión por tres años, que ya ha cumplido. Enterada S. M., y teniendo presente lo dispuesto en Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1854 y 31 de Febrero de 1859, así como que el referido individuo fue juzgado y sentenciado hallándose sobre las armas el batallón á que pertenecía; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Diciembre próximo pasado, se ha servido declarar aplicables las mencionadas Reales órdenes al soldado de que se trata, y disponer en su consecuencia pase á cumplir el tiempo que le resta hasta completar el de su empeño al regimiento de infantería Fijo de Ceuta, siendo la Real voluntad que lo mismo se verifique en los casos análogos que puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
GABRIEL SAAENZ DE BURUAGA.

Señor....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 3 de Diciembre último, solicitando algunas aclaraciones á las disposiciones 1.ª y 4.ª de la Real orden de 17 de Noviembre anterior, relativas á la expedición de licencias absolutas á individuos de tropa; y conformándose con lo propuesto por V. E. por razón de la organización especial de las compañías de obreros de Administración militar, se ha servido S. M. resolver que las licencias absolutas de los individuos de estas sean firmadas por V. E., y que las certificaciones que en ellas se extienden lo sean por los Oficiales Comandantes de las compañías, y visadas por los respectivos Comisarios Inspectores de provisiones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
GABRIEL SAAENZ DE BURUAGA.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 13 del actual, remitiendo certificación del acta de arqueo practicado por V. S. en las Cajas del Banco creado en esa ciudad; y en su vista resultando que se han realizado los 4.500.000 rs. equivalentes á las 2.250 acciones emitidas de á 2.000 rs. cada una, que forman la primera serie con el desembolso de todo su valor, según lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de concesión de 6 de Noviembre de 1863, en el plazo designado en el art. 5.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y que su existencia ha sido comprobada con las solemnidades debidas, S. M. se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Pamplona, autorizándole para que desde luego pueda dar principio á las operaciones de su instituto, y disponiendo que esta resolución se publique en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comisión gestora del referido Banco, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1864.

TRUPTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 14 del actual, acompañando copia certificada del acta de arqueo verificado el día 4 por el Alcalde de Vigo en las Cajas de la Sociedad de Crédito y Fomento de dicha ciudad, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último; y en su vista, resultando que de la operación practicada aparece la existencia de 2.308.795 rs., ó sean 23.795 reales más de la suma que representan las 4.000 acciones emitidas, y que forman la primera serie al respecto de 1.900 rs. cada una y con desembolso del 30 por 100 sobre el valor nominal, á tenor de lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de concesión de 20 de Noviembre último; y que la referida cantidad se ha hecho efectiva dentro del plazo prefijado en la ley, habiendo sido comprobada su existencia con los requisitos establecidos en el artículo 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha dignado declarar definitivamente constituida la Sociedad de Crédito y Fomento de Vigo para que pueda desde luego dar principio á las operaciones de su instituto. Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que esta resolución se publique en

la GACETA, y que se devuelva á los fundadores de la citada Compañía el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, conforme á lo que prescribe el art. 11 de la ley de 28 de Enero de 1856, importante 238.000 rs. nominales en obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los fundadores de la Sociedad y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1864.

TRUPTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y por la sección 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Salvador Palau y Llorens para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome de las aguas del torrente de Jorneta la cantidad de 0,435 de litro por segundo con destino al riego de 43,5 áreas de terreno que posee en el término de Cadagües, provincia de Gerona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La derivación se hará sin presa y en los términos designados en el proyecto presentado.
2.ª No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.
3.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Enero de 1864, en los autos que pueden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del Valle de Cabanegra y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por D. José Francisco Fernandez Cueto contra Don Lucio Gutierrez sobre pago de 6.000 rs. con los intereses legales:

Resultando que habiendo sido dado de baja en el provincial de Laredo el mozo que servía por el pueblo de Ontoria y Bustabadi en 1855, ofreció el Coronel del regimiento á la Justicia de Cabazon de la Sal para que procediese al reemplazo:
Resultando que previo el juicio de exenciones se celebró el sorteo en 30 de Marzo de aquel año entre los mozos útiles y sin excepción, que eran 22, de los cuales 20 estaban ausentes en distintos puntos de Andalucía y Ultramar, y cupo la suerte de soldado á D. Joaquín Gutierrez, uno de ellos; el núm. 14 á D. Lucio Gutierrez, ausente en Jerez de la Frontera, y el núm. 19 á D. José Francisco Fernandez Cueto, que por ser el único entre los presentes que tenía la talla de Ordenanza fué filiado é ingresó en el servicio:

Resultando que obtenida su licencia absoluta en 1841, presentó la demanda origen de este pleito en 27 de Octubre de 1860, por la que, en uso de la acción personal que producía el cuasi contrato habido entre el suplente y suplido, pidió se condenase á D. Lucio Gutierrez á que pagase 6.000 rs. como indemnización del servicio que le había tenido que prestar por él y los intereses legales desde esta interposición judicial, con las costas; y alegó que luego que Gutierrez, que se hallaba en Jerez cuando el acto del sorteo, tuvo noticia de que la suerte le había designado para miliciano, se fué á América, y se dejó obligado el exponente á entrar en caja y á resarcir los daños y perjuicios que le haya ocasionado que en materia de servicio militar por sorteo el número que por ocultación ó ausencia de los anteriores se fué obligado á ingresar en las filas del ejército tiene derecho á pedir la presentación de cualquiera de los números anteriores, y en su caso la competente indemnización del servicio prestado; que semejante derecho no estaba circunscrito á determinados números, sino á conseguir la presentación cada uno de los anteriores hasta el número que le correspondiese, á indemnización de uno, á quien á su vez lo asistía el mismo contra los anteriores á él, por la razón de que quien primero es obligado responde y debe responder al que con obligación posterior á la suya levantó la carga, indemnizándole con el precio señalado por ese servicio:

Resultando que sustentada esta demanda en rebeldía de Gutierrez, se recibió el pleito á prueba; y que habiéndose personado, se le tuvo por parte en tal estado, practicándose las pruebas que uno y otro articularon:

Resultando que al alegar en vista de ellas solicitó Gutierrez se le absolviese libremente de la demanda, y expuso al efecto que estaba probado que ni por aproximación le alcanzó ni pudo alcanzarle la declaración de miliciano, y por consiguiente que Fernandez Cueto no ingresó por él en caja; que aun en la hipótesis de que procediese la acción personal deducida, habría caducado por la prescripción, que si no fuese así, y prescindiendo de la legitimidad, en ningún caso podría entenderse con él, toda vez que la obligación de servir quedaba fija por el sorteo y declaración consiguiente en el número á quien tocaba la suerte, del cual era sola y exclusiva la responsabilidad para con el suplente, puesto que era el suplido; y que la doctrina sentada de contrario de que el suplente podía dirigir su acción contra cualquiera de los números anteriores, y el demandado contra uno de los que le precedían hasta llegar al verdadero responsable, era errónea, porque además de no poder ni deber reconocer esos números solidaridad de ningún género con el obligado, daría margen á cabales inmorales y á un semillero de pleitos sin necesidad y en contravención á la regla de buen sentido *Frustra fit per plura quod fieri potest per pauciora*:

Resultando que dada por conclusa la instancia, dictó sentencia el Juez en 11 de Junio de 1861, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 1.ª de Abril de 1862, absolviendo de la demanda á D. Lucio Gutierrez; y que contra este fallo interpuso Fernandez Cueto recurso de casación por conceptuar infringida la regla 21, tit. 34, Partida 3.ª, y la segunda parte de la ley 10, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Fuga.

gaciones el juicio insurreccional con los pueblos de la contigüencia del mismo y el Ministerio fiscal, confirmó la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 17 de Abril de 1857 el auto del inferior, mandando se hiciese saber a los vecinos y terratenientes de Albaida, Adzaneta, Carriola, Benisola, Bufalit, Alforf, Palomar y Montavernar,

1843; 2 de marzo de 1849; 30 de Setiembre de 1850; 5 de Julio de 1851; 25 de Junio de 1856; 10 de Diciembre de 1858, y 23 de Febrero de 1859, determinando que las leyes de Señorios de 1811, 1823 y 1837 únicamente abolic-

la fecha de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.
Madrid 25 de Enero de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

47405	D. Lesmes Garcia.....	14.834
47450	D. Juan Isla.....	2.007
48154	D. Manuel Lopez.....	9.329

42715 D. Francisco Lorenzo..... 4518
Madrid 29 de Diciembre de 1863.=Angel F. de Her
dia.=V. * B.=Barzanallana.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre del año 1863.

Madrid 21 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

Madrid 21 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por me-

dio de apoderado en la Secretaría del Consejo de Sanidad en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín de la provincia, a fin de que la oposición y entrega de solicitudes, acompañadas de una relación de sus méritos y servicios y de los documentos necesarios para acreditar en su forma y forma su derecho a tomar parte en el concurso.

Están igualmente obligados los aspirantes a exhibir ante el Tribunal de censura sus títulos originales y un duplicado de los documentos antes referidos.

Los ejercicios se verificarán en el día 25 de marzo en la segunda quincena del mes de Marzo próximo.

Los ejercicios de oposición serán, los:

El primero consistirá en un dictamen sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación, pudiendo consultar los libros que desearan y sea posible facilitárselos.

El segundo ejercicio consistirá en exponer durante una hora a la más libre historia completa de una enfermedad interna, sin tener a la vista escrito o apuntación alguna, expresando sus causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y método curativo.

El tercer ejercicio consistirá en responder cada opositor a seis preguntas de la facultad, que sacará por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan. A cada una de estas preguntas responderán los opositores a medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se empleen más de media hora en responder a todas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Enero de 1864.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubi.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debido a proceder a contratar en pública subasta la construcción de cielos rasos, blancos de la lana y lavado o a brucha en varias dependencias del hospital militar de Alcalá de Henares, se anuncia al público que este acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comandancia de Guadalupe, hasta cuya fecha una de la tarde del día 12 de Febrero, hasta cuya fecha se encontrarán en las referidas oficinas los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como los precios límites que han de servir de tipo en la licitación.

Madrid 19 de Enero de 1864.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario interino, Julian Vallespin.

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 10 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos, el día 15 de Febrero de 1864, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Sorbiuela a Avila durante el año económico de 1863 a 64.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Los trozos a que ha de referirse esta contrata y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Avila 25 de Enero de 1864.—El Gobernador de la provincia, José Primo de Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha..., de Enero de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Sorbiuela a Avila, comprendida en la expresada provincia y su trozo único, que empieza a la salida del pueblo de Villatoro hasta la Cruz del Apartado, se comprometo a tomar a su cargo los trabajos necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando la subasta y llamando el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto a que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Sorbiuela a Avila.—Trozo único.—Desde la salida del pueblo de Villatoro hasta la Cruz del Apartado, que dista de Avila 7.285 metros, presupuestos los acopios para conservación en 50.677,74 rs.

Avila 25 de Enero de 1864.—José Primo de Rivera.

6990

Aprobado por Real orden de 23 de Agosto último el presupuesto para las obras de ensanche del Colegio de internos de Santa Teresa de Jesús, agregado al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, este Gobierno de provincia ha señalado el día 29 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los materiales necesarios para la conservación de la parte de carretera de Sorbiuela a Avila, comprendida en la expresada provincia y su trozo único, que empieza a la salida del pueblo de Villatoro hasta la Cruz del Apartado, se comprometo a tomar a su cargo los trabajos necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Este acto se celebrará con las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, bajo mi presidencia, y de la persona en quien delegue, hallándose de manifiesto desde ahora en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, económicas y particulares que han de regir en esta contrata. No se admitirá proposición que exceda de la cantidad de 140.351 rs. 56 cént., y al presentarla se arreglarán los licitadores al adjunto modelo, acompañando a ella documento que acredite haber consignado en la sucursal de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 600 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Avila 20 de Enero de 1864.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 26 de Enero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche del Colegio de internos de Santa Teresa de Jesús, en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con arreglo a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando el tipo fijado, expresando en letra, y no en guarismos, la cantidad en que se ofrece llevar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

7023

Gobierno de la provincia de Guadalupe.

Autorizada por Real orden de 29 de Diciembre último la ejecución de las obras necesarias para cubrir los pilos que han quedado al descubierto en la casa de Expositos de esta ciudad con motivo del incendio ocurrido en dicho edificio, este Gobierno de provincia ha señalado para el remate público de la misma el día que haga el 15 de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana.

El acto tendrá lugar en mi despacho oficial, bajo mi presidencia y asistencia del Director facultativo y Escribano de la Junta provincial de Beneficencia, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para los que gusten enterarse de su contenido.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas precisamente al modelo que después se insertará, y que ha de acompañar a cada pliego un documento que acredite en forma la entrega en la Depositaria de fondos provinciales en la Caja de Depósitos del 1 por 100 de la cantidad de

99.276 rs. 92 cént., importe total del presupuesto, y que no se admitirá postura que exceda de la cantidad de 99.276 rs. 10 cént., a las doce de su mañana, y que ha de acompañar a cada pliego un documento que acredite en forma la entrega en la Depositaria de fondos provinciales en la Caja de Depósitos del 1 por 100 de la cantidad de

Guadalupe 25 de Enero de 1864.—El Gobernador, Juan C. de Pereda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de nueva construcción y reforma de la cubierta del edificio de la casa de Expositos de esta ciudad, anunciadas en el Boletín oficial del día..., de..., en la cantidad de..., (en letra), con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

6967

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1863 a 1864 de las carreteras de primer orden en esta provincia de Madrid a Cádiz y de Puerto-Lápiche a Ciudad Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi autoridad en la sala de despacho de este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en las contratas.

Los trozos a que han de referirse estas contratas, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá remanarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Ciudad Real 21 de Enero de 1864.—Juan Pedro de Abarrategui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza a la salida del pueblo de..., se comprometo a tomar a su cargo los trabajos necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando la subasta y llamando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid a Cádiz.—Trozo único.—Desde el kilómetro 135, sitio de la arboleda inmediata a Puerto-Lápiche hasta el kilómetro 216, sitio llamado la Cara de..., en Sierra-Morena: presupuesto de acopio, 204.827,65 reales vellón.

Idem de Puerto-Lápiche a Ciudad Real.—Trozo único.—Desde el kilómetro 142, sitio del Sano, al kilómetro 192, sitio de Sierrazuela: presupuesto de acopio, 65.143,18 rs. vn.

Ciudad Real 21 de Enero de 1864.—Abarrategui.

6941

Resuelto definitivamente a llevar a cabo en beneficio de los pueblos de esta provincia la regularización del servicio de bagajes, acordado en cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1860, sacarlo a pública subasta bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta oficina, basadas principalmente en las prescripciones de la Real de 18 de Agosto de 1857.

Tendrá efecto una subasta el día 14 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, y otra igual en el día 15 del mismo día y hora, con asistencia de dos señores Diputados provinciales y Escribano; y las que tengan efecto en los pueblos citados deberán ser bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de dos Regidores, además del Síndico y del Secretario del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no diere resultado la subasta, se celebrará una segunda en los mismos puntos y con sujeción a las mismas condiciones el día 21 del mismo mes de Febrero.

Ciudad Real 21 de Enero de 1864.—Juan Pedro de Abarrategui.

6991

Gobierno de la provincia de Castellón.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 24 de Febrero próximo, a las doce horas del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la vía central y aceras de las travessías de las carreteras de primer orden de Molins de Rey a Valencia, y de Valdeagorja a Castellón por esta capital, la primera bajo el tipo de 154.311 rs. 79 cént., y la segunda de 26.399 rs. 45 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, con asistencia de un Diputado provincial y del Alcalde de la capital; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, compuestos de presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Cada una de las travessías formará una contrata separada, y no se admitirá ninguna proposición sin que se designe claramente a cuál de ellas corresponde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse en cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Castellón 20 de Enero de 1864.—Francisco Fuentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Castellón con fecha 20 de Enero de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la traviesa de Castellón de la Plana, de la carretera de primer orden de..., compuesta de..., central y aceras, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando el tipo fijado, expresando en letra, y no en guarismos, la cantidad en que se ofrece llevar el servicio.)

(Fecha y firma del interesado.)

6959

Ayuntamiento constitucional de la villa de Cortes (Navarra).

Resultando vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo anual de 3.000 reales vellón y otros emolumentos, la corporación municipal tiene acordado proceder a la provision de este dicho destino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en los términos que están prevenidos al Alcalde que suscribe, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Cortes 18 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Presidente, Patricio Bona.

6923

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sánchez Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Roque Artelejo, Administrador que fué en 1836 de Rentas Estancadas de esta provincia, ó sus herederos, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto su publicación, comparezcan en esta oficina por sí ó por medio de persona que les represente, para enterarse de una providencia que les incumba, dictada en el expediente de reintegro del alcance de 1.633 reales 74 cént., que resultó en dicho año a Doña Antonia Blanco como estancadora de esta capital; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Enero de 1864.—Tomás Sánchez.

6 60

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Teruel.

Minas.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Ramón Pérez Valiente, cesionario de D. Leon Capa y responsable al pago de los derechos del canon de las minas de carbon de piedra llamadas Antidulciana, Candelaria, Estrella, Luciana, Gállega, Blusa, Paz, Peregrina, Moderna y Desada, sitas en término de Esteruel, Gargallo y Caizarr, de esta provincia, se hace saber por medio de este periódico oficial que si en el impregnable término de 30 días, contados desde la publicación del presente, no verifica en esta Tesorería el pago de los 5.471 rs. 20 céntimos que por los referidos derechos adeudan las 10 minas citadas, se procederá, de acuerdo con la Sección de Fomento, a declarar la caducidad de dichas pertenencias mineras.

Teruel 20 de Enero de 1864.—El Administrador, Amadeo Valle.

6925

Universidad literaria de Granada.

Habiéndose extraviado el título de Bachiller en Filosofía expedido en 22 de Diciembre de 1846 por el Director del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Almería a D. Miguel Ruiz de Villanueva, he acordado anular dicho documento, y publicar su caducidad con arreglo a las disposiciones vigentes, a fin de que en caso de ser habido se tenga por nulo y de ningún valor ni efecto.

Granada 14 de Enero de 1864.—El Rector, Pablo González Huebra.

6905

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Ayudantes facultativos para las clases prácticas y experimentales, dotadas con el sueldo de 3.000 rs., con destino la una a las clínicas, y la otra a la asignatura de medicina legal y toxicología, las que deben proveerse por oposición, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre del año anterior.

Para ser admitidos a la oposición acreditarán los aspirantes:

1.º Ser españoles.

2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

3.º Ser Licenciados en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

Para la plaza de Ayudante con destino a las clínicas:

1.º En la exposición de un caso práctico de medicina ó de cirugía sacado a la suerte de entre ocho dispuestos por el Tribunal, concediéndose al opositor media hora a lo más para examinar el enfermo, y dos horas para prepararse al ejercicio. Los contrincantes le harán observaciones por espacio de 20 minutos.

2.º En un examen teórico ó teórico-práctico de las materias pertenecientes a las clínicas, hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.

Para la de Ayudante de la clase de medicina legal y toxicología:

1.º En una operación de toxicología.

2.º Un examen teórico ó teórico-práctico de las materias pertenecientes a la asignatura de medicina legal y toxicología.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Granada 20 de Enero de 1864.—El Rector, Pablo González Huebra.

6961

Cuerpo de infantería de Marina.

Tercer batallón.

Dispuesto por el Excmo. Sr. General Director del cuerpo se proceda a la construcción de 13 instrumentos para la charanga del tercer batallón de la referida arma, se anuncia al público para que los que deseen contratar dichos instrumentos puedan pasar al Ministerio de Marina, de una a cuatro de la tarde, a verse con el Comandante del distrito del cuerpo en Madrid D. Celestino Fernández Tejero, quien se encuentra autorizado para facilitar el pliego de condiciones y admitir proposiciones hasta el día 2 de marzo próximo a fin de que lleguen con oportunidad al departamento de Ferrol, donde ha de tener lugar la subasta el 8 del mismo.

Ferrol 11 de Enero de 1864.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Manuel Bermejo.

Comandancia militar de Marina del tercio de Mallorca.

D. Ciraco Müller y Huici, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Mallorca.

Hace saber que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Octubre del año próximo pasado y de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán general del departamento de Cartagena, se saca por tercera vez a pública subasta el servicio para lastrar y deslastrar las embarcaciones surtas en este puerto de Palma de Mallorca, bajo el pliego de condiciones especiales que al tenor de la citada Real orden han sido aprobadas por el Excmo. señor Capitán general de dicho departamento, el cual se halla de manifiesto en esta Comandancia y Escribanía de Marina de la misma; y para la expresada subasta y remate, que ha de tener lugar en esta citada Comandancia ante la Junta nombrada para este acto, se ha señalado el día 29 de Febrero próximo, a las doce del día, hora en que deberá principiar el acto; en la inteligencia de que las proposiciones deben hacerse bajo pliego cerrado y en los términos que expresa el precitado pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Palma 22 de Enero de 1864.—Ciraco Müller.—Joaquín Pujol y Muntaner.

6992

Juzgado de primera instancia de Los Hoyos.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado, y para proveerla en persona que reúna los requisitos necesarios, se anuncia por edictos y término de 40 días, a contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid.

Los Hoyos 13 de Enero de 1864.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandato, Joaquín Gomá.

6831

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de esta villa con providencia de 16 de Diciembre último en mérito de los autos de concurso de acreedores a los bienes de D. Pablo y D. Juan Buenaventura Soler, padre é hijo hoy difuntos, se hace saber a Don Valentín Moragas, los consortes D. Jaime y Doña Eulalia Gutiérrez, D. José Bore y D. Pablo Portegus cuyo paradero se ignora, comparezcan a la junta general de acreedores, que deberá tener lugar el día 12 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado.

Villanueva y Geltrú 11 de Enero de 1864.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco de Ani Bergella.

7007

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Spilá y Rico, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto, pregon y término de nueve días, a José Díaz, natural de S. Martín del Pino, en la provincia de Lugo, de 24 años de edad, para que comparezca en la audiencia de S. S. en la cárcel de presos a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo, en dicho Juzgado y Escribanía; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del Escribano D. Teodoro Rubies, se cita por medio del presente a los individuos que en 1859 componían la Sociedad madrileña del gas, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado, ó manifiesten la habitación ó residencia que ocupan, con el fin de recibibles declaración como testigos en cierta causa criminal que se sigue de oficio.

7014

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del Escribano D. Teodoro Rubies, se cita por medio del presente a los individuos que en 1859 componían la Sociedad madrileña del gas, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado, ó manifiesten la habitación ó residencia que ocupan, con el fin de recibibles declaración como testigos en cierta causa criminal que se sigue de oficio.

7013

D. Antonio Godínez y Zoa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la familia y militar de San Juan de Jerusalén, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a la Sra. Viuda de Nogue Nue de Pirey para que comparezca en este Juzgado a contestar la demanda que contra ella sigue Doña Luisa Rodríguez de Torres por cobro de réditos, en el término de 30 días, pasado el cual se dictará la providencia que proceda en derecho.

San Fernando 18 de Enero de 1864.—Antonio Godínez y Zoa.—Emilio Casas.

7013

Juzgado del distrito de la Audiencia de Madrid.—A solicitud de Doña Micaela Avileña Martínez, viuda, vecina de esta corte, de edad de 42 años, habitante en la calle de la Gabeza, número 40, dueña de la casa sita en la calle de Segovia de esta misma población, lindante al Oriente con la plazuela de la Cruz Verde, por la que tiene el número 1 nuevo, al Norte con la calle de la Villa, antes del Estudio; al Poniente con casa de D. Serafín Escobar, número 30, por dicha calle de Segovia, que también hace fachada a la de la Villa, y a Mediodía con la repetida calle de Segovia, por la que tiene el número 18, parte del número 4 antiguo de la manzana 189, se cita y llama a las personas que se crean con derecho a ciertas cargas a que estaba afectada esta finca y montadas cancelar y cancelarlas, sin perjuicio de tercero, a saber:

A las que le tengan a la finca de 50.000 rs. constituida por D. Zoilo Julian de Flores para asegurar el buen desempeño del cargo de expendedor de papel sellado conferido a D. Joaquín de Buenacasa

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. DIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 28 de Enero de 1864.

Abierta a las dos y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **CARRASQUIN**: No habiendo podido asistir ayer al Congreso, agradezco al Sr. Dios Rosas la votación de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

Se acordó devolver al Gobierno, como solicitaba, el proyecto de ley electoral.

Se anunció que el Sr. D. José María Manresa, se adhería a las votaciones de ayer relativas a la proposición del Sr. González Brabo.

El Sr. **PARRADO ORTIZ**: En la penúltima sesión pregunté al Sr. Ministro de Justicia si pensaba retirar el proyecto sobre prórroga para la ejecución de la ley hipotecaria, después de hecha esta pregunta el proyecto se retiró, y tengo motivos para creer que no volverá a las Cortes, pero si el Sr. Dios Rosas lo presentara en la primera votación, y sin embargo voté: quiero que así conste.El Sr. **AMADOR DE LOS RÍOS**: Tampoco consta mi nombre en la segunda votación, habiendo votado.

Los Sres. Barbadillo y Conde de Vilches agregaron también sus votos a las votaciones de ayer sobre el mismo asunto.

esta enmienda; pero ya que se acordó que la enmienda se discutiera, voy a hacerme cargo de lo que dijo el señor Fernández de la Hoz.

S. S. hizo por desvanecer el mal juicio formado acerca de las mesas electorales, que se dejaron arrastrar a toda especie de ilegalidades y falsificaciones. Ante todo debo decir que no es un interés político el que me mueve a hablar en favor del Sr. Macera, ni del Sr. Obispo. Pero en la legislación pasada individuo de la minoría moderada, y en esta hubiera pasado al partido histórico, al cual no perteneczo ni quiero pertenecer.

Pero, señores, cuando un acta en que el candidato vencido tiene un solo voto se dice que es nula, ¿no se comprende que han debido de pasar allí cosas monstruosas? El Sr. García Macera es sobrino del Rotschild de la comarca; es también sobrino del Obispo de Tuy, y sin embargo tiene un solo voto.

Señores, el notario de Corregidor, la intervención de la fuerza armada, todos esos actos que se han repetido y de que se ha hablado con tanta frecuencia son reata minuta en las elecciones hechas por el último Gobierno. Pero en Tuy resulta además una falsificación: allí resultan 32 votos que no se dieron. De los 88 votos que tiene el Sr. Fernández de la Hoz, hay que deducir 2 de muertos, otros 2 atribuidos a un elector imaginario y a otro ficticio por enfermedad, 23 que no se salieron de sus casas o estaban en la del Sr. Macera, y los restantes atribuidos a electores que tampoco votaron.

Porque esto está probado, la comisión ha propuesto se declare nula el acta. Y habiendo habido estas falsificaciones, ¿no procede el voto de culpa? El Sr. Plá dice ayer: el Sr. García Macera está siguiendo ya la acción ante los Tribunales. Es verdad; pero S. S. sabe a costa de qué tiene la acción para seguir su acción; y si nosotros creemos que ha habido culpa, debemos hacer que se extinga la acción pública.

Debemos dar ejemplos de moralidad y de justicia; y en aquel país, por lo que vamos viendo, falta hace que se dé una prueba de que no se ha de consentir esa larga serie de supercherías que escandalizan a toda persona honrada.

El Sr. **PLÁ Y CANCELA**: La comisión ha manifestado la razón por la que la acción para no proponer el voto de culpa. Si el Sr. Macera no hubiera tomado la iniciativa para procesar a la mesa, podríamos proponerla. Pero la acusación se ha formulado por parte del señor Macera, y ya no puede retroceder, porque habiendo dicho que son reos de falsedad los individuos de la mesa, ha contraído el compromiso de sostenerlo.

Así las cosas, creo que no es digno del Congreso el ir a interponerse en esta causa, porque en un negocio pendiente en justicia no debe interponerse el peso de ninguna Autoridad.

Por lo demás, la votación que haga el Congreso desechando esa enmienda no perjudica nada. Nosotros no queremos que nada quede prejuzgado.

Dice el Sr. Uhagón que en Galicia es preciso evitar que se repitan tales abusos. Yo debo decir a S. S. que en Galicia solo ha habido en esta elección cuatro actas graves, y que en las demás provincias las ha habido con mayores faltas que en las de Galicia.

El Sr. **UHAGÓN**: Dice el acta 31 del reglamento que si del examen de un acta resultare culpabilidad en alguna mesa, se pasará el tanto de culpa al Gobierno. Ahora bien: si la comisión no ha encontrado ilegalidades, ha debido proponer la validez del acta de Tuy; y si las ha encontrado, ha debido proponer que se saque el tanto de culpa.

Dice el Sr. Plá que no debemos prejuzgar lo que está ante los Tribunales. Yo diré si se ha de ejercer esa acción como manda el reglamento, no la hemos de ejercer en favor del atropellado? Pues si no se pasa el tanto de culpa, los favorecidos son los atropellados.

Por lo demás, si el sistema de abusos electorales de Galicia se ha generalizado, gracias a que dirigían las elecciones los gallegos.

El Sr. **PLÁ Y CANCELA**: La comisión conoce ese artículo del reglamento que ha leído el Sr. Uhagón; y yo, si mañana se tratase de reformarlo, pediría que se le añadiese un artículo que diga: porque no es decoroso que el Congreso se convierta en denunciador. Pregunta el Sr. Uhagón: ¿resultan o no indicios de ilegalidad en el acta de Tuy? Eso es lo que yo no debo decir. El Sr. Macera desde luego se lanzó a los Tribunales a decir: la elección es nula. ¿Por qué no espere la resolución del Congreso? Y si el Congreso hubiera declarado válida el acta, ¿y si los Tribunales hubieran después declarado reos a los individuos de la mesa? Este conflicto no está previsto, y le hubiera promovido el Sr. Macera.

Por lo demás, el reglamento no podía prever que el candidato vencido hubiese hecho ya lo que se quiere que haga el Congreso. Si la causa está ya sustanciada, ¿qué que el tanto de culpa? Es inútil y ofensivo.

El Sr. Macera no podría librarse de los gastos ni de la responsabilidad que tiene como acusador particular, aunque el Congreso remita el tanto de culpa.

El Sr. **GARCÍA MIRANDA**: Dice el Sr. Plá que el Sr. Macera está persiguiendo a los reos. Señores, ¿qué tenemos que ver aquí con el Sr. Macera? Nosotros tenemos que satisfacer la vindicta pública.

Donde se cometen crímenes, si el Congreso pasa el tanto de culpa, y al pasarlo no prejuzga nada. En el acta de Caldas de Reyes pasó lo siguiente el año 50:

El candidato oponente al Sr. Castro, con cuatro electores y un presidente de la mesa, falsó la elección. ¿Y qué pasó aquí? No nos levantamos a pedir el tanto de culpa contra la mesa electoral, y he sabido después que el señor Castro desistió de la persecución de esa mesa, y cuando el Sr. Cuenca y el Sr. Vaamonde vinieron al poder le renunciaran.

El Sr. Plá sigue en un círculo vicioso. No se puede prejuzgar la cuestión, y S. S. la prejuzga. Yo lo que pido al Congreso es que para satisfacer la vindicta pública envíe el tanto de culpa contra la mesa de Tuy.

El Sr. **FERNÁNDEZ DE LA HOZ**: Me interesa, ante todo, fijar una cuestión legal. El individuo que se cree con derecho para quejarse de falsedad en una mesa electoral, según unos puede desde luego formular su queja, y debe ser admitida por los Tribunales; y según otros, tiene que esperar a que falle el Congreso. Yo he sostenido la opinión de que mientras el Congreso no falle no puede extingirse un procedimiento: sin embargo, respecto de esta acta quiero conceder al Sr. Macera el derecho de acudir a los Tribunales, y a estos el de admitirle la acción; y una vez concedido esto, pregunto: en semejantes circunstancias el Congreso, ¿puede intervenir por indicios, por sospechas, en lo que está bajo la acción de los Tribunales? Yo creo que no.

El reglamento lo que dice es: si resultare culpabilidad... Es, pues, necesaria la demostración de la culpabilidad; de modo que si esta no aparece al acta, no hasta decir: yo tengo presunciones, conjeturas, sospechas de la culpa.

Yo no entro en el examen de las influencias poderosas de que, según el Sr. Uhagón, dispone el Sr. Macera. No hablo del 40 del Sr. Macera, ni del Sr. Obispo. Pero en la legislación pasada individuo de la minoría moderada, y en esta hubiera pasado al partido histórico, al cual no perteneczo ni quiero pertenecer.

Yo no quiero manifestar que el Sr. Macera en representación de 48 electores, ¿y para qué le confieren el poder? Para que reclame contra las violencias de la mesa; no digo ninguno de estos electores que se hayan cometido falsedades. ¿Y en qué se funda el Sr. Uhagón para decir que ha habido falsedad? Ya he probado que José Bernabé de Caldas existe, y es elector, y la partida de defunción que se ha traído es de su padre; que el que se dice impositado por accidentes epilépticos ha podido votar, y en cuanto a los 23 electores, ¿qué se ha traído aquí para probar que no votaron? Un testimonio dado por un Escribano de la familia del Sr. Macera, que dice que le dijeron que no habían ido a votar.

Esto es lo que puedo decir: ¿se pueden encontrar aquí pruebas de falsedad? No; pues tengo presente que al pasar el tanto de culpa no vais a decir que tenéis sospechas de que hay falsedad, sino que la ha habido seguramente. Yo no quiero manifestar más, Sres. Diputados, y termino por consiguiente suplicando que los dignos desechen la enmienda que se discute.

El Sr. **PLÁ Y CANCELA**: Debo decir al Sr. García Miranda que la causa sobre las famosas elecciones de Caldas de Reyes se formó con motivo de abusos escandalosos como ninguno: empezó como pudiera empezar este, si el Sr. García Macera no hubiera tomado la iniciativa para acusar a la mesa electoral; pero entonces empezó por el tanto de culpa que pasó el Congreso, al que luego se asoció el Sr. Castro, y terminó con la amnistía que se dio después de los sucesos de San Carlos de la Rápita, porque el Tribunal Supremo de Justicia declaró que eran delitos políticos los cometidos en asuntos electorales.El Sr. **UHAGÓN**: El Sr. Fernández de la Hoz no ha hecho más que probarnos que era un excelente Abogado aquí en muy malas causas; pero yo no tengo que contestar a S. S., sino la comisión, que ahora habrá encontrado en el acta cuando la desecha, teniendo S. S. una gran votación y su contrincante un solo voto.El Sr. **GARCÍA MIRANDA**: Yo no sabía la historia de la causa de Caldas de Reyes, y me alegro de que S. S. la haya referido. Yo lo único que puedo decir es que habiendo en Villagarcía en casa del Sr. Castro, vi venir a unos electores para preguntarle si se mostraban parte en la causa, y se les contestó que dejaban que la siguiesen el Sr. Ministro y el Sr. Subsecretario de Gobernación.El Sr. **ELDUAYEN**: Señores, no pensaba tomar parte en esta discusión; pero me alegro de hacerlo, porque no vengo a dar un voto político, puesto que el Gobierno que hizo las elecciones no está ya en el poder, ni tampoco a defender a una persona que no ha de sentarse a mi lado si viene a estas Cortes, sino a hacer una exposición de los escándalos que se han visto en las elecciones de Pontevedra, que no han sido precedidos por ningún pensamiento político, sino por la pasión, la venganza y la miseria.

Y de esto, señores, tengo pruebas, porque ha bastado el título de criminal para obtener la autoridad pública, y porque no ha habido candidatos de este o del otro color, sino solo aquellos que podían satisfacer ciertos deseos particulares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, yo desearía que V. S., comprendiendo que está fuera de la cuestión al hablar en general de las elecciones de una provincia, se sirviera conformarse a la de Tuy.

Esta acta, señores, se ha distinguido desde luego por la benevolencia con que la ha tratado el Ministro de la Gobernación. No se puede decir cuál ha sido la fuerza que en Tuy se ha desplegado para que no viniese Diputado el Sr. García Macera, que tiene tal arraigo en el distrito, que ni aun poniendo enfrente de él a una persona tan importante como el Sr. Fernández de la Hoz se ha conseguido que viniese a dar un acta que se pudiera aprobar. La comisión unánime ha propuesto su nulidad, porque se ha faltado a la libertad y a la verdad del sufragio, y por consiguiente ha debido pasar el tanto de culpa, que no es potestativo en ella, sino obligatorio, una vez que ha encontrado lo contrario de la verdad, que yo no sé que sea otra cosa que la falsedad.

Yo extraño mucho lo que he oído acerca de esto al señor Plá y Canela, porque S. S. dice que pasó al acudir el Sr. Macera a los Tribunales, ha provocado un conflicto entre el Congreso y el poder judicial; y yo no comprendo esto, porque no tiene que ver el que se haya cometido un delito en el lugar de la elección para que el acta sea o no válida, y por consiguiente cada uno de los dos poderes tienen expedito su camino.

Por lo demás, yo no comprendo que el Sr. Fernández de la Hoz se ponga en el caso de que se pague un tanto de culpa, porque de este modo respaldando la verdad de esa elección que S. S. dice que es tan legal. Lo que hay es que S. S. ha sido engañado al ir a presentarse candidato en Tuy, porque S. S. tiene demasiada altura para ir a un distrito a satisfacer venganzas de localidad.

Yo extraño también mucho que S. S. esté tranquilo, cuando hace cuatro meses que está en la cárcel una de las personas más importantes que en el país se pague indignado al ver que se cometían tales falsedades, echó la mano a las papeletas que se querían quemar inmediatamente; no solo por esto, que después no se juzgó bastante para tenerle en la cárcel, sino por haber llamado a falsario al Presidente. Falso, señores, que se lo llama hoy la comisión, y todos los que votamos ese dictamen.

Yo ruego, pues, al Congreso que, en vista de lo que allí ha sucedido, se sirva aceptar la enmienda para que así pueda al menos satisfacerse la vindicta pública, y empiece el país a salir del estado en que se encuentra.

El Sr. **FERNÁNDEZ DE LA HOZ**: No hablaré a las pasiones; para esto pediría que se leyera la protesta que aparece en segundo lugar en el acta, y las firmas que tiene, acompañándolas con lo dicho por el Sr. Uhagón. Pero voy a hablar a la razón para no poner los hechos a medida de mi placer, y tengo únicamente que rectificar algunas de las apreciaciones del Sr. Elduayen.

Será la primera la relativa a la unanimidad de la comisión: esta no es exacta; en el dictamen faltan las firmas del Sr. Manresa y del Sr. Calderón Collantes: están enfermos, pero el hecho es que no han firmado.

En cuanto a lo que el Sr. Macera ha representado siem-

pre aquel distrito, tampoco es exacto: en 1851 lo ha representado aquí D. Lorenzo Cuenca.

Yo no me opongo a que en los Tribunales se depuren los hechos; pero no puedo acceder a que se apruebe la enmienda, porque no puedo dudar que ha habido delito donde yo creo que no lo hay.

Que yo fui engañado a Tuy, no yo conozco hace mucho tiempo la situación y las cuestiones de Tuy, y por consiguiente sabía lo que pasaba en el distrito.

En cuanto a esa persona presa que dice S. S. que se exasperó, es verdad que se exasperó; pero fue cuando se apercibió de que una vez confrontadas las papeletas no había medio posible de salir adelante; no mandó el Presidente que se quemaran, como se ha supuesto luego para disculparle; lo único que se dice es que se arrojó sobre ellas para salvarlas de otras personas que las querían quemar. Por lo que respecta al llamamiento que ha hecho a mi conciencia, yo estoy dispuesto a hacer cuanto pueda en favor de Parcerón; pero no creo que pueda ser nada, porque su causa se sigue de oficio y no a instancia de parte.

Dicho esto, no me queda más que retirarme para que esta cuestión se vote; porque aunque tengo mi voto como Diputado, no le quiero emitir en una cuestión personal.

El Sr. **CAMPOLY**: Señores, no pensaba usar de la palabra; pero como he visto que a la comisión se la censura por una parte porque ha propuesto la nulidad, y por otra porque no ha admitido el tanto de culpa, debo decir cuatro palabras.

De lo primero no me ocuparé porque no es lo que ahora se discute: en cuanto a lo segundo, la comisión encuentra que hay nulidad, pero no que hay delito, que no es una consecuencia necesaria de lo otro. Se dice que la comisión manifiesta que no hay verdad, y que por consiguiente había falsedad; por lo cual ya se debía proceder contra la mesa, y esto no es exacto, porque no siempre que hay falsedad hay delito.

He indicado, pues, mis opiniones, y en virtud de ellas pido al Congreso que no apruebe la enmienda.

El Sr. **ELDUAYEN**: El Sr. Campoly cree que no hay delito; pues entonces ¿por qué pedir la nulidad del acta por que hay ilegalidades? Yo sé bien que no hay delito, siempre donde hay falsedad; pero en este caso sí lo hay, porque si no no podría menos de ser válida la elección. Pase, pues, un tanto de culpa a los Tribunales, y levántese la presión que sobre ellos ejercía el Gobierno anterior.

En cuanto a lo que puede hacer el Sr. Fernández de la Hoz para que aquel distrito salga de la situación en que está, es rogar a sus amigos que se sirvan admitir la enmienda que yo propongo.

Por lo demás, el Sr. Macera no tuvo comprometida su fortuna en el negocio del malleco; yo tengo que decir a esto que es lo contrario de la verdad.

El Sr. **CAMPOLY**: Debo decir al Sr. Elduayen que el Congreso puede conocer como jurado que un acta es falsa, y sin embargo no creer que en ella hay delito. Esto piensa la comisión acerca de esto, y por eso pide que se anule sin pasar al tanto de culpa.El Sr. **ALONSO MARTÍNEZ**: Apreciación sería en mi decir nada en esta cuestión después de las personas tan importantes que han tomado parte en ella. Yo me levanto solo al oír al Sr. Elduayen atacar a ciertas personas, en las que ha dicho que solo se buscaba la criminalidad para hacerlos Alcaides.El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. no puede hablar más que para alusión personal; si quiere defender ausentes, son otros los trámites.El Sr. **MARQUINA**: Pues me siento.El Sr. **CUESTA**: Yo no sé, señores, a qué conducía el que el Sr. Elduayen haya manifestado que se había buscado para Alcalde-Corregidor de Vigo a un criminal encausado por delitos electorales y otros análogos. Yo siento que esto se haya dicho, y tengo que manifestar que no es exacto que haya sido encausado, y que esto no se puede decir en las Cortes.El Sr. **ALONSO MARTÍNEZ**: He pedido la palabra al oír al Sr. Elduayen decir que el Gobierno anterior y el actual han ejercido y ejercen una gran presión sobre los Tribunales de Galicia. (El Sr. Elduayen: En mi opinión.) Es para traer aquí una indicación tan grave no vale nada la opinión de un Sr. Diputado. Semejantes indicaciones se prueban o se callan, porque con ellas no solo se ataca al Gobierno que se quiere atacar, sino a la Magistratura española. Los jueces españoles tienen la suficiente dignidad para arrojar la toga ante que dejar que nadie corte el libre ejercicio de sus atribuciones, y los fallos que les dicte su conciencia.El Sr. **ELDUAYEN**: Nada me extraña más que la participación que han tomado en este asunto los señores Mar